

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2014.

Señores
POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS –
Ciudad

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS
Orig:SERVIENTREGA S A
Dest:MATRIZ.GCIA COMPRAS Y CON
Dcto:INVITACION
Fecha:04/02/2014 02:26 PM
Rad:ENT-14517
Fol:9 Anx:0
550-11-881-122001

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR. PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA NRO. 1 ADMINISTRACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJERIA BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING Y EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS, ELEMENTOS, PAQUETES, EQUIPOS Y DEMAS OBJETOS QUE REQUIERA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Respetados Señores.

De manera atenta, y estando dentro del plazo establecido en los términos de referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación con el propósito que la Entidad, proceda a habilitar técnicamente nuestra propuesta, en cumplimiento del principio de economía

1. Consideraciones generales

1.1. Normatividad aplicable.

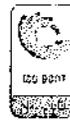
Si bien es cierto que dentro del contenido de los términos de referencia publicados en la página web se indica que el trámite del proceso de selección se adelantará con arreglo especialmente a lo establecido en el manual de contratación, como se transcribe a continuación:

"El régimen jurídico aplicable a la presente Invitación Pública y al contrato que de ella se derive será el previsto en la Constitución Política, en lo pertinente en las normas civiles y comerciales y en especial lo establecido en el Manual de Contratación de la Compañía, artículo 17 que establece el procedimiento a desarrollarse cuando se trata de la modalidad de contratación denominada Invitación Pública y en cumplimiento de los estatutos de la Compañía"

No es menos cierto que en atención a la naturaleza jurídica de la Entidad (sometida al régimen de empresa industrial y comercial del estado), por expresa disposición del artículo 13 la Ley 1150 de 2007, se encuentra obligada a dar cumplimiento a los principios rectores de la contratación administrativa, la Función Pública y Gestión Fiscal, como se indica:

"**Artículo 13.** Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto





General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

En consecuencia, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el desarrollo de los mismos, como el deber de selección objetiva y las reglas de Subsancionabilidad, resultan plenamente aplicables al presente proceso de selección.

1.2. Del principio de economía y su desarrollo las reglas de Subsancionabilidad.

El principio de economía, referido específicamente al trámite de los procesos de selección se encuentra definido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y dentro de su contenido normativo se encuentra lo siguiente:

1. Otorgar prevalencia a los aspectos sustanciales sobre lo formales.
2. Diferencia entre aspectos habilitantes relativos al proponente y aspectos ponderables relativos a la propuesta economía.
3. Anuncia la imposibilidad de rechazar una oferta por aspectos relativos al proponente, como puede ser la experiencia.

Al aparte específico del artículo en mención, indica lo siguiente:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos" (negrilla fuera de texto)

En ese sentido, corresponde a la Entidad, permitir al oferente presentar antes de la adjudicación del proceso, los documentos o soportes relativos a la experiencia con el propósito de que sean considerados por la Entidad.





1.3. Imposibilidad de mejorar, adicionar o completar la oferta.

De conformidad con la normatividad vigente, y sobre todo el principio de igualdad y selección objetiva, la oferta luego de ser presentada no puede ser objeto de mejora, adición, o complementación.

Al respecto es importante diferenciar el concepto de **oferta**, del concepto y alcance de **documentos habilitantes**, que también hacen parte de propuesta, como lo hace el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Los aspectos habilitantes, corresponden a las condiciones jurídicas, financieras, y técnicas del oferente, las cuales no constituyen criterios de comparación ni ponderación y por ello, son eminentemente subsanables, salvo la capacidad jurídica.

La oferta, se refiere los aspectos ponderables o de comparación objetivas de propuesta, vale decir, a la oferta económica propiamente dicha y los demás aspectos del ofrecimiento comercial, tales como garantías, tiempos de entrega, y en general cualquier aspecto que sea objeto de puntuación.

La imposibilidad de completar, adicionar y mejorar, la oferta, no se refiere a los aspectos habilitantes, sino por el contrario y con toda razón, a los aspectos ponderables y de comparación objetiva.

De acá, que la Entidad este en plena libertad de solicitar al oferente, aclaraciones o explicaciones en relación con su experiencia, y el proponente este autorizado, para aclarar y aportar en el trascurso de selección, mayores soportes o certificaciones, con el propósito de cumplir con los mínimos requisitos establecidos en los términos de referencia.

Lo importante es verificar que los certificaciones de experiencia, correspondan a contratos celebrados con anterioridad a la fecha de cierre, es decir que no constituyan circunstancias ocurridas con posterioridad, sin embargo, el hecho de no haber relacionado alguna o varias certificaciones de experiencia, al momento de la presentación de la propuesta, no implica que no puedan ser presentadas con posterioridad con el fin de aclarar el cumplimiento de este aspecto.

Máxime, cuando la Ley, y los reiterados pronunciamientos de H. Consejo de Estado, insisten en la imposibilidad de rechazar un ofrecimiento por la falta de documentos relativos al proponente que no sean objeto de calificación o ponderación.





2. De la aclaración a la Experiencia.

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones generales, nos permitimos aportar certificaciones de experiencia, con el propósito de aclarar el contenido de los documentos relativos al proponente, y consecuencia solicitamos habilitar nuestra propuesta, en el aspecto técnico.

Anexo.

Anexo 6 Relación de Certificaciones de Experiencia

Certificación Cliente Telefónica

Certificación Cliente Banco de la República

Certificación Cliente UNE

Certificación Cliente Productos Roche

Cordialmente,

SARA GUAVITA MORENO

CC 41.716.797 de Bogotá

Representante Legal

SERVIENTREGA S.A.

